

**Observatorio de Violencia de Género**  
**Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires**

**DOCUMENTO DE AVANCE**

**PROGRAMA “EJERCICIO DE LA MATERNIDAD DE MUJERES DETENIDAS EN UNIDADES  
CARCELARIAS DE LA PROVINCIA”**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El siguiente documento es un adelanto del informe final del Programa “Ejercicio de la maternidad de mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires”, del Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, que **ha abordado la problemática de la maternidad en y desde el encierro, relevando las políticas y prácticas institucionales que se promueven en relación a la misma.**

Para esta investigación se han realizado entrevistas a los sujetos destinatarios de las políticas públicas -mujeres detenidas convivientes con sus hijos y con hijos extramuros, familiares a cargo de niños y niñas de mujeres detenidas-, a referentes de órganos estatales de intervención directa en la problemática<sup>1</sup>, a integrantes de grupos y organizaciones vinculados con la temática<sup>2</sup>, a funcionarios de distintas áreas competentes<sup>3</sup>; efectuándose además observaciones de campo de los ámbitos de ingreso a la Unidad Penal N°33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos, realizando talleres de discusión con especialistas en la materia y cursando solicitud de informes a distintos ámbitos gubernamentales.

## **2. DIAGNÓSTICO**

La problemática de los niños/as que conviven con sus madres en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires resulta ser preocupante, en tanto las condiciones de detención en

---

<sup>1</sup> Consejo Asistido de la Unidad Penitenciaria N° 33 de Los Hornos, Servicio Social de la Unidad N°33, directivos del Jardín maternal Las Palomitas dependiente del Área Social del Servicio Penitenciario Bonaerense

<sup>2</sup> Centro de Orientación a Familiares de personas detenidas - COFAM, Colectivo de educación popular en cárceles “Atrapamuros”- FAHUCE/UNLP

<sup>3</sup> Sec. de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Bs. As., Servicio Local Promoción y Protección de los Derechos del Niño del Municipio de San Martín, Secretaria de las personas privadas de libertad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Registro único de aspirantes a guardas con fines de adopción de la Secretaría de Servicios jurisdiccionales de la SCJBA, defensores oficiales del Departamento judicial de La Plata, entre otros

las que se encuentran, no resultan ser las adecuadas para el efectivo ejercicio de sus derechos<sup>4</sup>. Sin embargo, dicha problemática debe considerarse como parte de las implicancias que la detención de una mujer produce en relación a los vínculos con todos sus hijos (los convivientes y los hijos extramuros).

Las medidas de restricción de libertad que los órganos de la administración de justicia dictan en relación a una mujer madre, traspasan la propia individualidad y se trasladan a sus redes vinculares y comunitarias.

En el estado actual de las relaciones sociales, las mujeres siguen siendo figuras nucleares en los entramados familiares; en las instancias de cuidado y sostenimiento económico de estas relaciones, principalmente de los hijos/hijas.

La detención bajo un régimen de prisión preventiva de una mujer provoca rupturas en la estructura organizativa y de cuidado en la red familiar, afectando la accesibilidad de derechos a los hijos/hijas a su cargo. Por otra parte, el estado de vulneración en el que quedan sus hijos/hijas y/o el deterioro del vínculo como consecuencia de su detención repercuten en ella como un plus de angustia y desvalorización.

La invisibilización o negación de los efectos que en particular produce la privación de libertad de mujeres, convierte en desproporcionado y, por tanto, en irracional el ejercicio del poder punitivo del Estado.

De acuerdo a datos suministrados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (*en adelante SPB*), en la actualidad se encuentran alojadas en la Unidad N°33 de Los Hornos, 286 mujeres; 196 están procesadas y 89 condenadas<sup>5</sup>.

El Servicio Social de la propia Unidad N°33 ha informado a este OVG, en el marco de las entrevistas realizadas, que *“aproximadamente el 90% de estas mujeres son madres y que las mismas tienen entre 3 y 5 hijos aproximadamente”*<sup>6</sup>.

Del universo total de mujeres madres en la Unidad, solo 70 de ellas conviven con sus hijos/as menores de 4 años en la misma Unidad (en la actualidad se encuentran 85 niños y niñas alojados en el penal)<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Sobre esta cuestión se encuentra aún en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 13 de la ciudad de La Plata, los autos “Comisión Provincial por la Memoria s/ amparo” en relación al derecho a la salud, la educación, vínculos familiares y recreación de los niños/as que conviven con sus madres en la Unidades penitenciarias de la Prov. de Bs. As.

<sup>5</sup> Datos proporcionados por la UP N°33 al OVG con fecha 10 de agosto de 2012

<sup>6</sup> Entrevista realizada por este OVG a profesionales del Servicio Social el día 2 de julio de 2012

<sup>7</sup> Datos emitidos por la UP N°33 con fecha 15 de mayo de 2012

Es preciso señalar que el SPB no ha construido información estadística desagregada rigurosa y confiable con el fin de relevar el marco de relaciones sociales de una mujer detenida (por variables como sexo, cantidad de hijos/hijas a cargo, edad y sexo de los/las mismos/as, domicilio, escolaridad, discapacidades y adultos a cargo), que permita analizar la situación de todas las mujeres madres y de sus hijos intra y extramuros. Debido a que las autoridades del SPB no llevan un registro de esta información, se desconoce el número absoluto de niños y niñas afectados y el porcentaje de mujeres encarceladas con niños a cargo<sup>8</sup>.

Destacamos que contar con información de este tipo constituye una herramienta fundamental para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se pretendan implementar sobre la problemática.

### 3. EFECTOS DE LA PRISIONIZACIÓN DE MUJERES MADRES

En el marco de esta investigación, hemos indagado acerca de los efectos que en particular genera la privación de libertad de una mujer madre, pudiendo establecer los siguientes núcleos problemáticos:

- **Aprehensión policial de mujeres con hijos/hijas.**

En tanto no existe un protocolo de intervención de las fuerzas de seguridad para la detención de mujeres, la resolución acerca de la situación de sus hijos/as en el momento concreto de la aprehensión-detención policial, encuentra respuestas heterogéneas, en función de la “buena voluntad” de los funcionarios que intervienen en el proceso y de los saberes de cada mujer (producto de detenciones anteriores propias o de su entorno) y su contexto.

En ese sentido hemos relevado que el cuidado de los niños/niñas en ese primer momento, se resuelve de manera precaria, con vecinos, o a cargo de algún hermano/a mayor presente en el lugar o adulto que pueda hacerse presente de manera inmediata.

- **La organización del cuidado de los hijos/hijas se establece en función de la capacidad habitacional y de recursos que posea la familia.**

---

<sup>8</sup> El Servicio Social de la UP N°33, a requerimiento de la Procuración, había comenzado a cargar los datos en un sistema informático, pero la carga no se completó ni se encuentra actualizada. Situación similar refiere el Consejo Asistido de la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos que se ocupa del acompañamiento y seguimiento de los niños/as alojados en el penal: no tiene estadísticas.

El grupo familiar que recoge a los niños/niñas mayores de 4 años, por lo general prosigue la línea materna (madre y/o hermanas de la mujer detenida), concentrando en ese grupo a todos los hermanos/as que en muchos casos son de distintos padres.

La figura paterna no aparece como alternativa eficaz para el cuidado, pues en la mayoría de los casos en los que está presente, solo es en relación al hijo/a propio y no al conjunto de los niños/as afectados<sup>9</sup>.

En muchos casos, los niños/niñas deben dejar sus hogares, los hermanos/as deben separarse y en algunos casos cambian de escuelas.

El cuidado efectivo de los mismos queda supeditado a las capacidades económicas, afectivas y estratégicas de las propias familias. En este sentido, no existen acciones por parte del estado provincial tendientes a fortalecer estos aspectos, delegando en los vínculos familiares de las mujeres que fueron detenidas, la resolución del cuidado y sostenimiento de los niños/as.

El Servicio Social de la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos dio cuenta que, ante la imposibilidad de las familias de dar respuestas frente al cuidado de los niños/as, es muy frecuente que se disponga la institucionalización de los niños/niñas que quedan fuera de la Unidad. Pese a la gravedad de esta manifestación, tampoco sobre esta circunstancia existen datos estadísticos<sup>10</sup>.

El registro centralizado que sistematiza la información sobre intervenciones dispuestas por los Servicios Locales y Zonales de Promoción y protección de derechos en relación a niños/niñas en la provincia de Buenos Aires (R.E.U.N.A, Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia) no releva esta información de manera diferenciada, dado que en general, las medidas de abrigo no se adoptan de manera inmediata y como consecuencia directa a la detención de las madres, sino como consecuencia mediata de la misma, luego del fracaso de la intervención de otros mecanismos informales de cuidado. El sistema no registra las causas originarias que desencadenan los motivos por los cuales finalmente se dispone la medida administrativa.

Tampoco aparece la categoría en los registros que se llevan respecto a niños/niñas en situación de adoptabilidad.

En dichos registros se mencionan categorías abstractas como “abandono” que no dan cuenta de la historicidad de esa situación y las causales que dieron sustento a la misma, entre ellas, por ejemplo, la privación de libertad de sus padres.

---

<sup>9</sup>Hemos observado que más del 50% de los niños/as que están alojados con sus madres en la Unidad Penal N° 33 de Los Hornos, llevan únicamente el apellido materno.

<sup>10</sup> Entrevista realizada por este OVG a profesionales del Servicio Social de la Unidad Penal N° 33, el día 02 de junio de 2012

▪ **La permanencia de los niños/niñas menores de 4 años resulta ser una consecuencia de la distribución del cuidado de los restantes hijos/hijas.**

Antes de ser detenidas, eran las mujeres quienes se hacían cargo principalmente de la crianza de sus niños, tanto en términos de cuidado cotidiano como de sostén económico. En efecto, más allá de que algunas convivieran con su pareja (padre o no de los niños) y que ésta colaborara en la manutención de sus hijos, lo cierto es que en la mayor parte de los casos esas obligaciones recaían exclusivamente en ellas. En otros casos, su red familiar (madres y hermanas, principalmente) colaboraban con la crianza de los niños o compartían la unidad residencial. Sin embargo, predomina la situación de aquellas que solas se hacían cargo de la crianza de sus niños

En efecto, las mujeres que poseían una estrecha red familiar antes de su detención, pocas posibilidades encontraron en el momento de su encarcelamiento para diseñar alternativas en relación con el cuidado de sus niños, mientras que la elección respecto de dónde y con quiénes convivirían sus hijos e hijas la tramaron dentro de un abanico por demás limitado de opciones. . Ello en función de “aliviar” las cargas familiares que se vieron agravadas con el cuidado de los restantes niños/niñas.

Por un lado, hemos relevado que la permanencia de los niños/niñas con sus madres no resulta ser solo una decisión individual sino una definición acordada con el resto de los integrantes de las redes familiares. La decisión de ingresar a sus hijos al penal se halla así en estrecha vinculación con las condiciones materiales de vida en que se encuentran sus familias, y con la extensión y las capacidades de sus redes familiares para hacer frente al cuidado cotidiano de los niños. Por otra parte, es una situación dinámica puesto que se define y redefine de acuerdo a los cambios en los contextos familiares y también en función de las problemáticas que genera el desapego de los niños/niñas más pequeños de sus madres.

▪ **El sostenimiento del vínculo con los hijos/hijas extramuros depende de los recursos familiares y las redes vinculares de la mujer detenida al igual que las salidas o “paseos” de los niños/as que conviven con sus madres, que también quedan condicionadas a las posibilidades de las familias y a la adaptación de los pequeños a esas prácticas.**

De las entrevistas mantenidas con detenidas y familiares hemos registrado que las visitas que puedan realizar los hijos extramuros a la Unidad, la periodicidad de las mismas y sus

modalidades, quedan sujetas a los recursos económicos y contextuales de las redes personales de las mujeres detenidas.

**No existe ningún programa provincial ni municipal de apoyo económico a las familias que contemple los gastos de manutención de los hijos/hijas de las detenidas ni de las vinculaciones de estas con ellos/as.**

Según las familias entrevistadas y aquellas consultadas en el ingreso al penal en los días de visita, habitualmente deben viajar durante cuatro horas aproximadamente desde sus casas hacia el penal y hacer una combinación de tres transportes promedio para llegar.

Si bien existe un sistema de subsidio de pasajes, que se provee desde el penal, los familiares y las detenidas dan cuenta de lo engorroso de su acceso y el tiempo que demora su otorgamiento, lo que provoca que las mismas desistan de la gestión.

Las familias también deben garantizar la comunicación (a través del aprovisionamiento de tarjetas telefónicas) entre madres e hijos/hijas. Las detenidas no poseen ningún sistema de llamado gratuito, que según refirieron, en otro tiempo existía.

#### **4. ACERCA DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS ALOJADOS EN LA UNIDAD N° 33 DE LOS HORNOS**

Finalmente, nos referimos a las acciones desarrolladas en el marco del *“Programa Estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad N° 33 de Los Hornos”* a partir del cual se conformó la *“Mesa restaurativa de derechos del niño”*, que funciona desde el mes de mayo del corriente año, en la Unidad N°33 de Los Hornos.

Esta iniciativa fue impulsada desde la Procuración General y la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia. La misma se propuso abordar la problemática de los/las niños/niñas alojados con sus madres en esa Unidad penitenciaria, estableciendo un plan de acciones tendientes a analizar las modalidades de ingresos y período de permanencia -con la finalidad de limitarlos- y propiciar los egresos de los mismos/mismas<sup>11</sup>.

Durante las entrevistas mantenidas con miembros que componen la Mesa restaurativa y del

---

<sup>11</sup> Hasta donde hemos podido relevar, los organismos institucionales que intervienen en dicha Mesa restaurativa son: el Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General de la Provincia de Bs. As, la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia, la SCJPBA a través de la Secretaría de DD.HH de personas privadas de libertad, representantes de la Asesoría de Incapaces N° 2 Departamental La Plata y de la Asesoría de Incapaces de Lomas de Zamora, Titulares de los juzgados de ejecución penal, Relatoría de Menores de la Procuración General, el Jefe de la UP 33, el Consejo Asistido de la Unidad Penal N° 33, Jefa del módulo de madres del penal, representantes de la Oficina Judicial con asiento en la Unidad, el Área de Salud Penitenciaria de la Unidad y el Centro de Orientación a Familiares de personas detenidas (COFAM) de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

análisis de las Actas de reunión de la misma, se señalan como fundamentos de las acciones impulsadas desde este espacio:

- Las condiciones estructurales en las que se encuentran los niños/as alojados/das en la Unidad N° 33.
- Los efectos de la prisionización en los procesos de socialización y en aspectos de la salud de los niños/as alojados dentro de la Unidad (retrasos madurativos, pérdida de los sentidos, etc.)
- La prevalencia del derecho de las madres de mantener a los niños/as junto a ellas en ejercicio de la patria potestad, en desmedro de los derechos de los niños/as a vivir en libertad.
- En algunos casos, se ha señalado el “uso” que las mujeres detenidas harían de sus hijos/hijas a fin de recibir “beneficios”.

Se ha expresado de manera coincidente, que los/as niños/as se encuentran “privados/das de libertad”, en condiciones que no son las adecuadas para su desarrollo íntegro.

En entrevistas mantenidas por este equipo con el Consejo Asistido y el Servicio Social de la Unidad N° 33, ha sido posible constatar la inexistencia de estadísticas sobre las variables que componen la problemática, ni informes específicos que analicen el impacto de la presencia de los niños/as en la Unidad y los efectos de la prisionización sobre los mismos.

Según nos fuera informado por los integrantes de esta mesa, el diagnóstico inicial fue elaborado en base a conversaciones mantenidas con el Jefe del Penal, del Consejo Asistido y del área de Sanidad, y con un informe elaborado desde la Procuración<sup>12</sup>.

Con este inicial diagnóstico, la Mesa definió las siguientes acciones:

- Elaborar una campaña de concientización dirigida a la totalidad de la población de la Unidad N°33. Impresión de afiches que refieren a priorizar el ejercicio de los derechos de los niños/as en un contexto de libertad<sup>13</sup>.
- Protocolizar el ingreso y egreso de los niños/as a la Unidad Penal. Para ello se elaboró un instructivo que formaliza la práctica ya existente de ingreso y egreso de los hijos/as de las detenidas. Se anexa para ser entregado a las mujeres un compendio sobre algunos aspectos de leyes vigentes, en el cual hemos observado que no se incluye, por ejemplo, lo relativo a los derechos de ejercicio de la patria potestad y se adjudica al Consejo Asistido facultades y

---

<sup>12</sup> Información proporcionada por las representante de la Secretaría de Niñez y Adolescencia en entrevista realizada por este OVG el 21 de mayo del corriente y por la representante de la Procuración General de la SCJPBA en entrevista realizada también por el equipo con fecha 28 de mayo del corriente.

<sup>13</sup> El afiche señala: “Nuestros DERECHOS son para EJERCERLOS en LIBERTAD, NO en el ENCIERRO”

competencias en relación a la promoción y protección de los derechos de los niños/as en la cárcel.

- Propiciar el egreso de los niños y niñas cercanos a la edad de 4 años, para avanzar luego con los más pequeños, a partir de un trabajo en conjunto con el Consejo Asistido de la Unidad, y los Servicios locales y/o zonales del sistema de promoción y protección de los derechos de los niños/as pertenecientes a los lugares donde residen las familias de origen.
- Evaluar la posibilidad de reducción legal del período de permanencia de los niños/as en la Unidad.

Entendemos que este espacio da cuenta del vacío existente respecto del abordaje de esta problemática entre los diferentes organismos del estado provincial involucrados en el tema. En este sentido, vemos positivo que pueda constituirse un ámbito institucional donde intercambiar información y enfoques diversos sobre la cuestión

Sin embargo, desde este OVG vemos con preocupación que el espacio visibiliza, desde el comienzo, sólo una parte de la problemática: la de los niños/as que están alojados en la Unidad N°33, en relación a los cuales se alega el principio de “interés superior” para fundamentar la separación de su madre.

Una perspectiva individualista que focaliza la mirada ya sea en los intereses de las mujeres o en los de los niños/as, conduce a una visión antagónica que imposibilita vislumbrar las interconexiones entre ambos intereses y la interdependencia de sus derechos. Por otro lado, muchas de las categorías y nociones que históricamente han habilitado la separación de los niños/as de su medio familiar y la culpabilización de sus madres por no garantizar el bienestar de sus hijos forman aún perdurables estereotipos respecto de las mujeres pobres. Estas categorías y nociones, ancladas en un esencialista imaginario maternal, llevan a interpretar las diferentes formas de ejercicio de la maternidad desde la óptica de la responsabilidad individual, sin atender a los procesos de reproducción de la desigualdad –de clase, género, edad– ni tener en cuenta las condiciones materiales, sociales, vinculares y afectivas en las que esas mujeres asumen su maternidad.

Es de destacar que tales estereotipos también provocan un plus de angustia y desvalorización en quiénes, por distintos motivos, no pueden cumplir con ese ideal maternal que se pretende universal. Ello porque, para cumplir con las “naturales responsabilidades maternas”, es necesario que se reúnan condiciones sociales que –parafraseando a Bourdieu (1998)– no tienen nada de natural ni de universal.

Un diagnóstico que permita avanzar en el diseño de políticas adecuadas, debe estipular una

metodología para su desarrollo señalando cuáles serán los actores u organismos intervinientes en la confección del mismo; establecer los cursos de acción de las políticas que se han desarrollado con anterioridad sobre el tema y cuál ha sido la medición de impacto de las mismas. Deben considerarse las contribuciones que una propuesta de intervención haría a la problemática identificada y evaluar la efectividad de las estrategias a implementar; definir alcances a corto, mediano y largo plazo de una posible intervención; establecer etapas de trabajo; por último identificar a los actores intervinientes en la definición, ejecución y evaluación de la/s acción/es a llevar adelante.

Sin un diagnóstico adecuado se corre el riesgo de partir de miradas sesgadas e incluso discriminatorias o prejuiciosas sobre las características de la problemática y los sujetos que serán receptores de las medidas así como también de que se genere superposición de acciones y estrategias entre diferentes órganos.

Ante todo esto, **creemos desde este OVG que es necesaria la formalización de las acciones que se vienen desarrollando en el marco de un Programa específico que contemple la elaboración de un diagnóstico bajo los parámetros señalados y lineamientos de acción adecuados para la problemática.**

## **5.- ASPECTOS VINCULADOS CON EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN.**

Uno de los principios que debe regir el dictado de una medida de restricción de libertad preventiva en un Estado de derecho es la proporcionalidad, además de la excepcionalidad y la gradualidad.

Este principio plantea una correlación adecuada entre la necesidad de adoptar la medida y la finalidad que se persigue. Implica un juicio de ponderación del daño que ha de ocasionarse con los intereses que se pretenden proteger, según las circunstancias del caso. Solo así puede considerarse racional, y por ende legítimo, el uso del poder punitivo del Estado sobre sus ciudadanos.

En base a estos principios, la prisionización preventiva no podría aplicarse de manera automática y generalizada.

De acuerdo a los datos brindados por el propio SPB, se observa un incremento de la población femenina en cárceles bonaerenses, en especial a partir de la aplicación de la Ley Nº

23.737<sup>14</sup>. Los tipos penales que la ley contiene, no hacen distinción de sexo entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha producido un impacto diferenciado según se trate de varones o mujeres, que se traduce en un incremento significativo en la criminalización de mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes; facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, según lo establece Ley N° 23.737<sup>15</sup>. Cerca del 40% de las mujeres privadas de la libertad en Buenos Aires lo está por delitos tipificados en esta legislación<sup>16</sup>.

La Oficina de la ONU para la prevención de las Drogas y el Delito ha señalado claramente que las mujeres embarazadas y aquellas con infantes no deberán ser enviadas a prisión preventiva salvo bajo circunstancias excepcionales<sup>17</sup>.

En el marco de la reforma procesal penal aprobada por la Cámara Legislativa provincial, en diciembre de 2008, fue incorporada la categoría de mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13943). El artículo 159 significó un avance legislativo en cuanto a la visibilidad de la particular situación de las mujeres detenidas y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten respecto de ellas.

Ante la falta de acciones por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendientes a la construcción de estadísticas clasificada por sexo, el impacto cuantitativo de los alcances de la reforma iniciada es difícil de ponderar.

Sin embargo, podemos afirmar que existen aún ciertos obstáculos para la comprensión de los fundamentos que inspiraron esta ley: considerar los efectos perjudiciales que el uso de la prisionización de las mujeres produce sobre sus hijos menores.

---

<sup>14</sup> A partir del 10 de diciembre de 2005, la Provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes (ley 23.737 y modificatorias. La competencia se asume en los términos de la ley 26.052, es decir en relación al artículo 5º inc. c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5º penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupefacientes para uso personal; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

<sup>15</sup> Esta ley en su artículo 5 establece que es delito *“cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor”*.

<sup>16</sup> En las recomendaciones elaboradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 46º período de sesiones (12 a 30 de julio de 2010), respecto a mujeres detenidas, ha expresado su *“preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas”*.

<sup>17</sup> Oficina de la ONU para la prevención de las Drogas y el Delito y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (2006), *Criminal Justice Assessment Toolkit, Custodial and Non-Custodial Measures: 2 Detention Prior to Adjudication*. Oficina de la ONU para la prevención de las Drogas y el Delito y la OSCE).

Surge entonces la pregunta acerca de cuáles son los obstáculos que permanecen, una vez modificada la legislación, y que continúan obturando el acceso de estas mujeres a medidas morigeradoras de la pena o alternativas a la prisión. Lo que permanece inalterable y no acompaña al cambio en la legislación son otros componentes del derecho que operan independientemente del componente formal-normativo. Un componente estructural en la forma en que los operadores judiciales administran justicia es la utilización sistemática de la prisionización, que en tanto irracional, se convierte en ilegal.

Entendemos que **existe un exceso en la utilización de la prisión preventiva y su prolongación en el tiempo, que impacta gravemente en las mujeres y sus hijos/hijas.**

**Preocupa a este OVG la falta de articulación entre los órganos con competencia, para establecer acciones en post de favorecer el acceso de las mujeres a medidas alternativas a la prisión.**

## **6. PROPUESTAS**

En atención a lo expuesto, propiciamos diferentes acciones concretas a desarrollar por los distintos organismos estatales, a partir de tres ejes fundamentales:

### **A. Acceso a la Justicia de las mujeres madres detenidas en Unidades carcelarias de la Provincia.**

Respecto a las acciones posibles de ser impulsadas desde el **Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Bs As** se estiman conducentes:

- Elaborar junto con otros organismos institucionales (entre ellos esta **Defensoría del Pueblo**), un protocolo de “buenas prácticas” para la aprehensión de mujeres que contemplen la particular situación de las mujeres y niños, desde una perspectiva de derechos humanos y género; incorporando por ejemplo la necesidad de dar intervención a los órganos del Sistema de Promoción y Protección de Niñez, durante los momentos previos y durante la aprehensión.
- Instruir a los operadores judiciales sobre la disponibilidad y características de las pulseras magnéticas (cantidad, requisitos materiales, radio abarcable, tecnologías aplicadas, etc.).
- Adecuar las tecnologías existentes de las pulseras magnéticas, en función de las realidades socioeconómicas de la población carcelaria. Difundir las características y requisitos materiales para el otorgamiento de las mismas.

En relación con lineamientos a impulsar desde la **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de**

### **Buenos Aires:**

- Propiciar el dictado de una resolución general referida a la necesidad de revisión de los pedidos de arresto domiciliario de mujeres madres, que se encuentran pendientes de resolución.
- Elaborar junto con otros organismos institucionales (entre ellos esta **Defensoría del Pueblo**), un protocolo de “buenas prácticas” para el dictado de la prisión preventiva de mujeres, desde una perspectiva de derechos humanos y género, propiciando alternativas que permitan desde el marco procesal vigente establecer un mecanismo contradictorio, la producción de elementos de prueba relevantes para el dictado de la medida y la posibilidad de instrumentar audiencias orales previo a la resolución que resuelva sobre la misma.
- Promover instancias de capacitación para los operadores judiciales acerca de los efectos que genera la prisión preventiva en mujeres-madres.
- Generar herramientas de difusión y formación que propicien el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva (pulseras, prisión domiciliaria, régimen abierto, etc.) en el caso de mujeres-madres. Las alternativas ofrecidas por la ley deben también estar disponibles en la realidad práctica y en cantidades suficientes.

### **Procuración General de la SCJBA:**

- Impulsar desde los Consejos Generales de Defensores, que los defensores oficiales de los distintos departamentos judiciales, formulen pedidos de arrestos domiciliarios para mujeres y planteen la inconstitucionalidad de la normativa que establece la suspensión de la patria potestad de las mujeres condenadas.
- Propiciar la participación de los Asesores de Incapaces y Defensorías civiles en las Oficinas Judiciales con asiento en las Unidades de mujeres.

Como instancia propositiva, vemos como acciones posibles de esta **Defensoría del Pueblo**, en el marco de su competencia:

- Establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de prisión domiciliaria y revisar la interpretación actual en cuanto a los requisitos para el dictado de medidas preventivas en el caso de mujeres con hijos, estableciendo instancias de participación de la defensa pública antes de su resolución.
- Proponer modificaciones legislativas que instituyan un procedimiento contradictorio y oral para el dictado de medidas de restricción de libertad.

## **B.- Restructuración de áreas de las Unidades penitenciarias de mujeres a fin de contemplar la problemática de vinculación familiar.**

En relación al **Servicio Penitenciario Bonaerense** surgen como propuestas factibles:

- Fortalecer los Servicios Sociales de todas las Unidades de mujeres de la provincia con recursos materiales y profesionales especializados.
- Desarrollar mecanismos que agilicen el acceso de todas las mujeres detenidas al Servicio Social y garanticen el seguimiento y continuidad de la intervención en cada caso.
- Ampliar días y horarios de visitas. Agilizar los mecanismos y condiciones de acceso e ingreso de familiares a la Unidad (sistema de pasajes, espera, requisa, etc.).
- Propiciar visita de niños/niñas en unidades carcelarias donde se alojen hombres.
- Establecer un mecanismo de visitas-pernoctación con hijos/hijas mayores de 4 años.

### **Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires:**

- Establecer mecanismos para el desarrollo en cada unidad de mujeres, de estadísticas desagregadas por diferentes variables, tales como: cantidad de hijos/as, sexo, edad, discapacidad, lugar de residencia, programas sociales de los cuales sean beneficiarios, entre otras y sistemas informáticos de relevamiento de datos.

### **Articulación entre Servicio Penitenciario Bonaerense-Ministerio de Desarrollo Social- Servicios Locales y Zonales:**

- Establecer acuerdos interministeriales para la articulación del Servicio Social de cada Unidad con el Ministerio de Desarrollo Social y con los servicios locales y zonales del sistema de Promoción y Protección de los derechos de los niños, a fin de agilizar el acceso de las mujeres y sus familias a los diferentes programas de asistencia.

### **Propuestas de carácter general:**

- Adecuar la normativa penitenciaria, reestructurando las funciones del Consejo Asistido a la ley 13298, a fin de no superponer competencias con los órganos del Sistema de Promoción y Protección de derechos de los niños/as.
- Propiciar la dependencia funcional de las áreas de Salud y Educación de las diferentes Unidades a los respectivos ministerios provinciales. En el caso de los jardines maternos o guarderías donde asisten los hijos/as de las detenidas, establecer la supervisión de la Dirección de Educación inicial

**C.-Formalizar acciones de articulación entre organismos del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de los niños, Ministerios y áreas de Educación, Salud y Desarrollo Social y el SPB.**

**Ministerio de Desarrollo Social de la provincia. Bs. As.**

-Crear un Área dentro del Ministerio de Desarrollo Social a fin de que se desarrollen y ejecuten programas de acompañamiento económico, asistencia y contención para familias de personas detenidas, que contemplen asimismo el fortalecimiento del vínculo materno y que garanticen el acceso de las mujeres detenidas, de sus hijos/as intra y extramuros y de sus familiares a los diferentes programas de asistencia existentes.

**Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bs. As.**

-Propiciar y establecer una partida presupuestaria específica, destinada a crear un programa de ejecución en el ámbito municipal, a fin de que el Servicio Local de la ciudad de La Plata, tome intervención en el seguimiento de los niños/as alojadas con sus madres, durante los años de permanencia en la Unidad 33, en coordinación con el Servicio Social y el Consejo Asistido de la Unidades.

**Articulación SPB-Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bs As.**

-Crear protocolos con los órganos administrativos del sistema de Promoción y Protección de derechos acerca del ingreso y egreso de los niño/as a las Unidades, desde una perspectiva de derechos humanos y género, que no redunde en la vulneración y desapoderamiento de los derechos de las mujeres en relación a ejercicio de la patria potestad.

**Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bs. As. - SCJBA**

-Establecer categorías de registro que contemplen la situación de mujeres detenidas en sistemas de análisis de información respecto de medidas de abrigo y/o adopción de niños/niñas.

En carácter de principio rector para la adopción de las medidas enunciadas, se estima relevante que se consideren las opiniones, pedidos y reclamos de las mujeres detenidas y sus familias, propiciando la consulta de los mismos en las instancias de elaboración de las políticas.